

VISTOS:

La Resolución de la Unidad de Administración N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA y la solicitud de otorgamiento de encargo N°12-2024/MIDIS-PNPAIS-UTAREQUIPA, suscrito por el Coordinador de la Unidad Territorial de Arequipa, y el Informe N°D001773-2024-MIDIS-PNPAIS-UA-CA, emitido por la Coordinación de Abastecimiento del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”, disponiendo en el literal l) del artículo 20, como función de la Unidad de Administración “Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas”;

Que, mediante la solicitud de otorgamiento de encargo N°12-2024/MIDIS-PNPAIS-UTAREQUIPA, el Coordinador de la Unidad Territorial de Arequipa, solicitó la aprobación de Resolución por encargo por el monto total de S/.3.265,00 (Tres mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles) en favor de **MORALES TACURI ROGELIO CIPRIANO**, para la contratación de bienes y/o servicios necesarios a fin de garantizar la operatividad y funcionalidad de las motocicletas de los tambos de la Unidad Territorial de Arequipa, de la región Arequipa, la cual se realizará del 22 de agosto al 04 de setiembre del 2024;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA, se resuelve otorgar bajo la modalidad de Fondo por Encargo, el importe de S/.3.265,00 (Tres mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles) en favor de **MORALES TACURI ROGELIO CIPRIANO**, para la finalidad señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N°D001773-2024-MIDIS-PNPAIS-UA-CA, la Coordinación de Abastecimiento, procedió con la revisión integral del expediente de la Resolución de la Unidad de Administración N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA, advirtiéndose un error material en el apartado de vistos al señalar el Informe N° D001731-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, en vez de señalar el Informe N° D001761-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, según lo siguiente:

“VISTOS:

El Informe N° D000303-2024-MIDIS/PNPAIS-UTAREQUIPA, y la solicitud de otorgamiento de encargo N°12-2024/MIDIS-PNPAIS-UTAREQUIPA, suscritos por el Coordinador de la Unidad Territorial de Arequipa, el Proveído N° D028427-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA y el Informe N° D001731-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, ambos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; y,”

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-



2019-JUS, regula que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Disponiendo a su vez, en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme se advierte la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración Pública lo siguiente: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*"

Que, luego de la evaluación realizada a la documentación que sustenta la emisión de la Resolución de la Unidad N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA, se advierte que el error incurrido es de tipo material no trascendente, que no afectan la validez, ni el sentido de la indicada Resolución, encontrándose dentro de lo regulado por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Con el visto del Coordinador de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Rectificar el error material incurrido en el apartado de vistos de la Resolución de la Unidad N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA, de fecha 19 de agosto de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"VISTOS:



El Informe N° D000303-2024-MIDIS/PNPAIS-UTAREQUIPA, y la solicitud de otorgamiento de encargo N°12-2024/MIDIS-PNPAIS-UTAREQUIPA, suscritos por el Coordinador de la Unidad Territorial de Arequipa, el Proveído N° D028427-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA y el Informe N° D001731-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, ambos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y,”

DEBE DECIR:

“VISTOS:

El Informe N° D000303-2024-MIDIS/PNPAIS-UTAREQUIPA, y la solicitud de otorgamiento de encargo N°12-2024/MIDIS-PNPAIS-UTAREQUIPA, suscritos por el Coordinador de la Unidad Territorial de Arequipa, el Proveído N° D028427-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA y el Informe N° D001761-2024-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, ambos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, y,”

Artículo 2°. – Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de la Unidad N° D000488-2024-MIDIS/PNPAIS-UA, de fecha 19 de agosto de 2024.

Artículo 3°. – Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente resolución al responsable de **MORALES TACURI ROGELIO CIPRIANO** y, a la Coordinación de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO
EJECUTIVO DE UNIDAD
UNIDAD DE ADMINISTRACION

Exp. N°: UTAREQ20240000163



